





Si el contratista por cualquier acontecimiento de fuerza mayor, los cuales al fin del mismo servirán de parte morase hacerse cargo en los plazos expresados de alguna cantidad de azogue, se hará efectivo inmediatamente el pago de la última entrega de azogues, comprometiéndose el gobierno á pagar un interes de 6 por 100 sobre el valor de los diez millones durante el tiempo del contrato. El pago de los diez millones durante el tiempo del contrato no obstante quedar responsable con sus sucesores y herederos, á todos los que pueda irrogar al Estado, por el cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista al recibir los frascos de azogue, se asegurará á completa satisfaccion de su calidad, pureza y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser responsable de todos los que puedan ocurrir desde el momento en que se recibe el azogue correspondiente.

5.ª Los azogues serán entregados como hasta aquí en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias irremediables obligaran á entregarlos en baleses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor.

6.ª El contratista será libre para vender los azogues donde y al precio que le acomode, sobre los derechos de la Hacienda pública todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata, del pago de toda contribucion de impuestos, asimismo no podrán ser tomados gravámenes de derechos nacionales, municipales ni de cualquier otro establecimiento, ni de establecerse en adelante.

7.ª El pago del importe del azogue al propio en que se remata se verificará, al contratista en las cajas del tesoro de esta corte en moneda corriente de oro ó plata, espidiéndosele las correspondientes cartas de pago, en virtud de las cuales se harán entregadas en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla las partidas que reclama.

8.ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llevar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos, y autorizada con la firma de la persona ó representante de ella de la casa ó comercio que las haga.

9.ª No se admitirá ningun pliego sin que el que lo presenta justifique al entregarlo haber depositado en el banco español de San Fernando diez mil pesos fuertes en metálico, ó en acciones de camiones, nueve mil reales, en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, ó diez y ocho millones en la del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rehusados y después de otorgada la escritura á aquel cuya proposicion haya sido admitida.

10.ª El contratista queda obligado á entregar en las cajas del Estado al otorgamiento de la escritura, el importe del cumplimiento de este contrato, á saber: el importe de los diez millones de azogue en la condicion anterior.

los cuales al fin del mismo servirán de parte morase hacerse cargo en los plazos expresados de alguna cantidad de azogue, se hará efectivo inmediatamente el pago de la última entrega de azogues, comprometiéndose el gobierno á pagar un interes de 6 por 100 sobre el valor de los diez millones durante el tiempo del contrato.

El pago de los diez millones durante el tiempo del contrato no obstante quedar responsable con sus sucesores y herederos, á todos los que pueda irrogar al Estado, por el cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista al recibir los frascos de azogue, se asegurará á completa satisfaccion de su calidad, pureza y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser responsable de todos los que puedan ocurrir desde el momento en que se recibe el azogue correspondiente.

5.ª Los azogues serán entregados como hasta aquí en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias irremediables obligaran á entregarlos en baleses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor.

6.ª El contratista será libre para vender los azogues donde y al precio que le acomode, sobre los derechos de la Hacienda pública todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata, del pago de toda contribucion de impuestos, asimismo no podrán ser tomados gravámenes de derechos nacionales, municipales ni de cualquier otro establecimiento, ni de establecerse en adelante.

7.ª El pago del importe del azogue al propio en que se remata se verificará, al contratista en las cajas del tesoro de esta corte en moneda corriente de oro ó plata, espidiéndosele las correspondientes cartas de pago, en virtud de las cuales se harán entregadas en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla las partidas que reclama.

8.ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llevar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismos, y autorizada con la firma de la persona ó representante de ella de la casa ó comercio que las haga.

9.ª No se admitirá ningun pliego sin que el que lo presenta justifique al entregarlo haber depositado en el banco español de San Fernando diez mil pesos fuertes en metálico, ó en acciones de camiones, nueve mil reales, en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, ó diez y ocho millones en la del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rehusados y después de otorgada la escritura á aquel cuya proposicion haya sido admitida.

10.ª El contratista queda obligado á entregar en las cajas del Estado al otorgamiento de la escritura, el importe del cumplimiento de este contrato, á saber: el importe de los diez millones de azogue en la condicion anterior.

1.ª Los 72,000 quintales de azogue que se obliga á recibir el contratista se entregará en las condiciones siguientes: El pago de los diez millones durante el tiempo del contrato no obstante quedar responsable con sus sucesores y herederos, á todos los que pueda irrogar al Estado, por el cumplimiento del contrato.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

13.ª Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del referido director general, se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y acto continuo se habrán los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, adjudicándose en el acto el remate en favor de la persona que haga suscribir la mejor proposicion entre las que cubran ó excedan el precio mínimo fijado en la condicion 11.ª

Si entre las presentadas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este término sin verificarse otra alguna, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor. Si dadas las dos y media en el citado reloj no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por concluido el acto.

14.ª Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista todos los gastos de la misma.

Madrid 16 de octubre de 1851. Bravo Murillo.  
**Modelo de proposicion**  
 Conforme con el pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Madrid del día 17 de octubre último, el abajo firmado tomara á su cargo los sesenta y dos mil quintales de azogue que se subastan en los cuatro años de 1852 á 1855 inclusive por el precio de... quintal castellano.

Lugar de la fecha.  
 Firma del que hace la proposicion  
 Aclaraciones á las condiciones del pliego que queda inserto.

1.ª Los 72,000 quintales de azogue que se obliga á recibir el contratista se entregará en las condiciones siguientes: El pago de los diez millones durante el tiempo del contrato no obstante quedar responsable con sus sucesores y herederos, á todos los que pueda irrogar al Estado, por el cumplimiento del contrato.

3,030 quintales en Londres, mediante delegación a favor del que resulte adjudicatario, previo su pago en esta corte, conforme a la condición 7.ª, y los restantes en las Atarazanas de Sevilla con arreglo a la 5.ª

2.ª Es obligatorio en el gobierno entregar hasta 25,000 quintales de azogue en cada uno de los cuatro años del contrato, y voluntario de parte del contratista el recibir en todo o en parte la diferencia entre los 18,000 que es obligado a recibir y los 25,000 que se ha fijado como máximo.

3.ª En el tiempo de la duración del contrato no podrá el gobierno hacer venta alguna de azogue, salvo las concesiones para usos industriales de que trata la condición 4.ª

4.ª Al terminar el contrato, solo quedará existente la cantidad de azogue que haya de diferencia en los cuatro años entre los 72,000 quintales que se obliga a recibir el contratista y los 100,000 que puede reclamar a su voluntad en dicho tiempo.

5.ª Si en el primer año del contrato, el contratante no reclamase los 25,000 quintales que el gobierno se obliga a darle, el número que pida de menos se rebajará de los que hubiese de extraerse de las minas en el segundo, verificándose lo mismo en los sucesivos, por manera que si en ninguno de los cuatro años hubiese pedido mas que los 18,000 quintales que está obligado a recibir, solo deberán quedar existentes al fin del contrato 7,000 quintales.

6.ª El gobierno puede anunciar la próxima subasta con tres meses de anticipación a la terminación de la presente.

Madrid 2 de diciembre de 1851.—Bravo Murillo.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Negociado de instrucción pública.*

No habiendo devuelto los alcaldes de los pueblos que a continuación se citan, el estado que les remitió en 1.º de octubre último, relativo al pago de los sueldos de los maestros de instrucción primaria, lo verificarán en el preciso término de ocho días, bajo apercibimiento de la multa que por su morosidad se hagan acreedores. Madrid 2 de diciembre de 1851.—D. O. de S. E., Juan Valero y Soto, secretario.

- |                    |                         |
|--------------------|-------------------------|
| Ajalvir.           | Galapagar.              |
| Alpedrete.         | Guadarrama.             |
| Alameda del Valle. | Gargantilla.            |
| Brea.              | Miércoles de la Sierra. |
| Barajas.           | Navacerrada.            |
| Becerril.          | Navarredonda.           |
| Berruenco.         | Navalafuente.           |
| Braojos.           | Orusco.                 |
| Bustar Viejo.      | Perales de Tajuña.      |
| Cercedilla.        | Rascafría.              |
| Canencia.          | Valdemanco.             |
| Fuente el Saz.     | Valdepiélagos.          |

- |                          |                |
|--------------------------|----------------|
| Valdelaguna.             | Villamantilla. |
| Villanueva de Tajo.      | Villavieja.    |
| Villanueva de la Cabeza. | Valdeavero.    |

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 23 de noviembre último, lo Real orden siguiente: Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) un considerable número de solicitudes promovidas en este ministerio que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudieran irrogarse a los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, se recuerde al público, que con arreglo a los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales e solicitudes que se presenten en la oficinas del Gobierno, deberán estenderse en papel del sello cuarto, sin que puedan estamparse mas de veinte renglones en la cara o haz donde este impreso el sello y veinte y cuatro en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos, quedarán sin curso alguno, conforme a lo determinado en el artículo 40 de la real instrucción de 10 de octubre de este año. De orden de S. M. lo digo a V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia en el esacto cumplimiento de la preinserta soberana disposición. Madrid 1.º de diciembre de 1851.—Alejandro de Castro.

*Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.*

*Seccion de fincas.*

En los dias 7, 8 y 14 del próximo diciembre de doce a una de la tarde, tendrán lugar ante el Sr. administrador de contribuciones, directas, estadística y fincas del Estado en su despacho casa núm. 7 de la calle de Capellanes, por delegación del Excmo. Sr. gobernador de la provincia, las tres subastas que deben intentarse con arreglo a instrucción para las obras de reparación del convento de religiosas de la Concepcion Gerónima, por la parte de la calle de la Colegiata, y las del convento de Capuchinas de la villa de Pinto, con sujeción a los proyectos aprobados por la direccion general del ramo y respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la escribanía de la subdelegacion de rentas. Madrid 28 de noviembre de 1851.—Rafael de Heredia.

En los dias 7, 8 y 14 del presente mes de doce a una de la tarde tendrá lugar en esta capital, ante el señor administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en su despacho casa núm. 7 de la calle de Capellanes, por delegación del Excmo. Sr. go-

bernador de la provincia, y en la villa de Loeches, ante el señor alcalde constitucional, y administrador subalterno de Alcalá de Henares, y competente escribano, las tres dobles subastas que deben intentarse con arreglo á instrucción, para las obras de reparación de los conventos de dominicas recoletas y carmelitas de Escuelas con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones y presupuestos aprobados por la direccion general del ramo que se hallarán de manifiesto en esta capital, en la escribania de la subdelegacion y en Alcalá de Henares en la casa morada del administrador subalterno del partido D. Pedro de la Cruz Heredero.

Madrid 28 de noviembre de 1851.—Rafael de Heredia.

**Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.**

**Circular.**

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitiran á esta administracion de mi cargo para el dia último del presente mes, una cota declaratoria firmada por todos sus individuos, en la cual conste los arbitrios municipales padosos ó de cualquiera otra denominacion que hayan disfrutado en el presente año, y la cantidad que hubiese producido.

La administracion espera del celo de las municipalidades, que tanto en la remision como en la formacion de los expresados documentos habrá toda la exactitud que es de desear, para evitar á los ayuntamientos las consecuencias desagradables á que en otro caso se espondrían.

Madrid 4 de diciembre de 1851.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLIAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 361,494 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno. Madrid 27 de noviembre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte y en

la ciudad de Barcelona ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Caldetas situado en la carretera de aquella ciudad á Francia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 120,572 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo ha sido fijado por Real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno. Madrid 27 de noviembre de 1851.—Juan Subercase.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de diciembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Fomento en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el señor gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Espinardo situado en la carretera de Albacete á Murcia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible 31,900 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por real orden de 17 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno. Madrid 27 de noviembre de 1851.—Juan Subercase.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

El ayuntamiento de la villa de Valdilecha con superior permiso, ha señalado para los remates del peso y medida de ella para todo el año próximo de 1852, los domingos 7 y 14 del corriente mes, de once á doce de la mañana en sus casas consistoriales bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**ADVERTENCIA.**

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado á hacer el pago de la suscripcion á este periódico, y como la mayor parte están en descubierta de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectúen á la mayor brevedad, pues la obligacion es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretexto de que lo tienen por costumbre; advirtiéndoles á los que no lo verifican, que se dará parte á la superioridad á los efectos oportunos.

La redaccion se halla establecida en la calle de Madera alta, núm. 42.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**  
Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 1ª	á 35 1/2
Cebada.....	á 21 1/2
Algarrobas de 1ª	á 34

Madrid 4 de diciembre de 1851.